

MINISTERIO
DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD
República de El Salvador, C.A.

VERSIÓN PÚBLICA

" Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes". (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas firmantes para la legalidad del documento".



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA ALMACENAR SOLUCIONES DE GRAN
VOLUMEN.

NOSOTROS: ISRAEL ENRIQUE ARIAS RAMIREZ, mayor de edad, del
domicilio portador de mi Documento Único de
Identidad Número
y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación en mi calidad de
Administrador Único Propietario de la sociedad "**HOSPITAL INTERNACIONAL, SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**HOSPITAL INTERNACIONAL, S.A. DE
C.V.,**" de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

tal como lo acredito con Testimonio de
Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas
del día doce de noviembre de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario Jorge Alberto
Morán Funes, en la que consta en su Cláusula Décima Primera, que la administración de la
sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador
Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos
Directores Propietarios y un solo Suplente, que se denominaran: Los Cargos: Director
Presidente, Director Secretario. Tanto el Administrador Único y su suplente como los
miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos.
Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, se
estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos sesenta, del Código de Comercio. En
consecuencia, la Junta Directiva, también podrá confiar las atribuciones de presentación
judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un Gerente de su
nombramiento. Asimismo, para el caso de la representación judicial el Administrador Único o
la Junta Directiva podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo
establecido en el inciso segundo del Artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio y
cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; consta además en la

Cláusula Décima Novena el Nombramiento de la Primera Administración, en la el cual se acordó nombrarme Administrador Único Propietario, para el período de cinco años, e inscrita en el Registro de Comercio al Número NOVENTA Y NUEVE, del Libro TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, con fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho; por lo que puedo firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL ARRENDANTE"**, por una parte; y por otra el **DR. ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad Número y Número de Identificación Tributaria

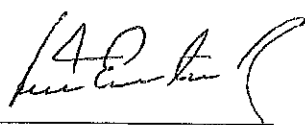
actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MÉDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL ARRENDATARIO"**, por medio del presente documento, convenimos en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento que se registrá por las cláusulas siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El Arrendante declara que es dueño y actual poseedor de un inmueble ubicado en 107 Calle Poniente, Pasaje 1, Colonia Escalón, 7ª Calle Poniente, 91 Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador, en buen estado de



uso y conservación. Dimensiones del terreno: 502 metros cuadrados. La propiedad posee un área de construcción de más de 250 metros cuadrados y se plantea realizar ampliación y mejoras del área disponible para almacenamiento, cuenta con portón de acceso amplio, que por este medio entrega al Arrendatario en calidad de arrendamiento, y éste se da por recibido del mismo.- **II) DESTINO:** El mencionado inmueble, será destinado para almacenar soluciones de gran volumen.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de OCHO MESES, comprendidos del uno de mayo al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, prorrogable por mutuo acuerdo de las partes, si se han cumplido las siguientes condiciones: a) Que a la finalización del plazo original, el pago de los cánones de arrendamiento estén pagados en su totalidad en la forma y cuantía convenidos; b) Que ninguna de las partes hubiere dado aviso a la otra de su intención de no continuar con el contrato de arrendamiento, dicho aviso deberá darse con un mes de anticipación al vencimiento del plazo original o de cada prórroga si las hubiere; c) Que El Arrendatario haya cumplido fielmente todas las obligaciones contraídas por su parte en este contrato; y d) Sin perjuicio de los literales anteriores este contrato se podrá dar por terminado si el memorándum de entendimiento entre El Arrendante y El Arrendatario así lo convengan.- **IV) MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** La suma total del arrendamiento es de **TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$33,600.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que El Arrendatario se obliga a pagar al Arrendante por medio de OCHO MENSUALIDADES vencidas, fijas y sucesivas de **CUATRO MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,200.00)** el cual incluye IVA; las cuales serán canceladas de treinta a sesenta días hábiles después de recibido el quedan, dicho pago se realizará por medio de cheque nombre de la sociedad **HOSPITAL INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, quien emitirá la factura correspondiente.- **V) OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:** El Arrendatario, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, se irán constituyendo con la aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2022-3202-3-0202-21-2, la cual queda automáticamente incorporada al presente contrato.- **VI) MORA:** La mora en el pago de dos mensualidades consecutivas en la forma estipulada, hará caducar el plazo y El Arrendatario se obliga a desocupar el inmueble inmediatamente, sin necesidad de desahucio o requerimiento judicial, pues renuncia a sus términos.- **VII) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y a la Ratificación del

Acuerdo de Asignación de Funciones para el Proceso de Seguimiento de Contratos, N° HNBB 045, de fecha 9 de febrero del presente año, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente contrato, se nombra a la Licenciada Eda Esmeralda Alvarado Cinco, Jefe de Almacén de Medicamentos y Reactivos; quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de dicha Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca dicha Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VIII) PROHIBICIÓN:** Este inmueble será destinado como ya se dijo para almacenar soluciones de gran volumen, quedando prohibido guardar materiales inflamables, explosivos o corrosivos; no podrá utilizarse las instalaciones para otros fines distintos de los que en este documento se consigna.- **IX) MODIFICACIONES AL INMUEBLE:** Toda modificación o remodelación estructural en el inmueble arrendado por parte del Arrendatario deberá contar antes de ser realizada con la autorización del Arrendante.- **X) SERVICIOS**

BASICOS QUE INCLUYE: El presente contrato de arrendamiento incluye el servicio de energía eléctrica, agua potable, servicio de internet y monitoreo de cámaras de vigilancia.- **XI) CONDICIONES DE LOS SERVICIOS:** El Arrendante cubrirá el gasto de energía eléctrica equivalente a un máximo de 75KW por mes, así como también absorberá el servicio de agua potable de hasta 30m Cúbicos. El monitoreo por cámara de vigilancia consta de 4 cámaras, un equipo DVR, Disco Duro de 1TB.- **XII) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** No obstante todo lo anterior el contrato vigente podrá ser cancelado antes del vencimiento, si El Arrendatario notifica al Arrendante por lo menos con un mes de anticipación a la fecha en que decida dar por terminado el contrato. Esta obligación se hará exigible por la vía ejecutiva sirviendo de base para la acción el presente contrato. Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad a cuyos tribunales nos sometemos en caso de acción judicial. Y para constancia firmamos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós.-

F: 

El Arrendante

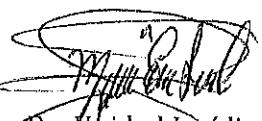
F:  

El Arrendatario



InterLap

HOSPITAL INTERNACIONAL S.A. DE C.V.


Vo. Bo. Unidad Jurídica



Elaborado en: Unidad Jurídica